



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibieran los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de contaduría donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garco y hijos, Piogaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

PRECIOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier suceso concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Últimos telegramas

recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serenísima Srta. Princesa de Asturias.

Córdoba 4 Abril, 9 50 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado: «S. M. y su Augusta Hermana presenciaron anoche los fuegos artificiales que se quemaron en la plaza de la Corredera. El inmenso gentío que se apiñaba en dicha plaza no cesó de vitorear á S. M. y á S. A. R. durante todo el tiempo de la función. Terminada esta, S. M. y S. A. R. se trasladaron á los hermosos salones del Circolo, que se hallaban ocupados por gran número de señoras y por todas las personas de distinción de Córdoba, leyendose diferentes composiciones, que fueron sumamente aplaudidas.»

(Gaceta del 6 de Abril.)

Córdoba 5 de Abril, 1 mañana.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros: «Después de la visita á las Ermitas, del pascó á caballo por la Sierra, y de la gira en la preciosa posesión de Los Arcos, propiedad de los Marqueses de la Vega de Anillo, que obsequiaron á S. M. y A. R. y á toda su comitiva con un delicioso almuerzo, ha tenido lugar la corrida de toros. Al terminarse, S. M. el Rey ha inspeccionado los cuarteles de caballería, mientras que S. A. R. visitaba el convento de educación de la Victoria.

Por la noche han asistido S. M. el Rey y su Augusta Hermana al teatro, donde han recibido una completa ovación.»

Córdoba 5 de Abril, 8 32 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «S. M. y A. R. han salido para esa á las seis en punto de la mañana, siendo despedidos con las mismas demostraciones de amor y respeto con que Córdoba los ha saludado constantemente desde el primer momento de su llegada.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, llegaron á esta Corte, sin novedad en su importante salud, ayer á las cinco de la tarde.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 122.

Habiendo desaparecido las causas que impulsaron á este Gobierno á publicar la circular núm. 82 de 3 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 del mismo mes y año, he tenido por conveniente dejarla sin efecto; y por lo tanto los pueblos que tengan necesidad de utilizar maderas de los montes públicos para la reparación de puentes y pontones, instruirán los expedientes que las leyes y reglamento del ramo previenen en tales casos.

Leon 7 de Abril de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS

Por decreto de 17 del mes próximo pasado, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho D. Teófilo González y Mancebo de la mina de carbon nombrada *Consteña*, situ en término de Las Salas, Ayuntamiento de Salamanca, de 12 pertenencias, declarando por consiguiente franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Leon 2 de Abril de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Por decreto de este día he tenido á bien admitir la renuncia que don Francisco Domínguez, vecino de Villafra, ha presentado á mi autoridad de las minas de antimonio y manganeso denominadas *Moro 2.º* y *Patricia*, sitas en término de Escaro y Besande, declarando por consiguiente franco y registrable el terreno que comprendían.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que pueda convenirlos.

Leon 6 de Abril de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Asociación general de Ganaderos.

Convocatoria á Juntas generales ordinarias.

Con arreglo al art. 1.º del reglamento para el régimen de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán Juntas generales los días 25 de Abril próximo y siguientes en la Casa de la Corporación, calle de las Huertas núm. 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipación de un año, probado con certificación del Alcalde y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporación.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como también las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase de orden de la Presidencia y por acuerdo de la Comisión Permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 20 de Febrero de 1877.

PRESENCIA DEL SEÑOR MORA VASOYA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Fernandez Florez, Mata y Llamazares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Recurrido á la Comisión provincial el acuerdo de la Junta de escrutinio de Fuentes de Carbajal, declarando con capacidad para ser elegido Concejal D. Ambrosio Martínez, Juez municipal del distrito:

Vistos los artículos 30 de la ley municipal, 113 de la ley provincial sobre organización del poder judicial y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que no existiendo incapacidad sino incompatibilidad entre los cargos de Juez municipal y Concejal, puede el interesado en el término de 8 días optar por el que crea conveniente, que lá acordado que no, há lugar á revocar el acuerdo apelado:

No apareciendo de los antecedentes relativos á las elecciones de Valderrey, que la Junta general de escrutinio, hubiese conocido de las protestas formuladas contra la elección, sin cuyo requisito carece de tribuciones la Comisión provincial para entender en este asunto, conforme á lo resuelto en Real orden de 11 de Marzo de 1872, quedó acordado, devolver los antecedentes á la Aicalfía. A fin de que reuniendo inmediatamente á la Junta y Ayuntamiento resuelvan conforme al art. 87 de la ley electoral lo que crea procedente, notificándolo ante testigos á los interesados.

En él expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Díez Fernández, vecino de Valdepiélagos, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Ramon Cuasta Lavina:

Resultando que este interesado es arrendatario dentro del distrito, de los

derechos de consumos sobre el vino y aguardiente, y en tal concepto se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 8.º de la ley electoral y número 4.º, art. 39 de la municipal; se acordó confirmar lo resuelto por la Junta extraordinaria de Valdepiélagos en sesión de 16 del corriente, declarando en su consecuencia eliminado al D. Ramon Cuesta Lavin de la lista de los Concejales elegidos, debiendo proclamarse en su lugar al que corresponda según la votación, cuyo nombre se expone al público para las reclamaciones que procedan.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Sergio Casado, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Villademor de la Vega, declarándole incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en aquel distrito por no llevar los cuatro años de residencia fija, prevenida en el art. 39 de la ley municipal:

Considerando que reformado dicho artículo por las disposiciones 3.ª y 5.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, son elegibles para Concejales todos los electores en pueblos como Villademor que no excedan de 400 vecinos; y

Considerando que el apelante está comprendido en el libro del censo electoral, llevando también los dos años de residencia fija que para tener ese derecho señala dicha ley en el número 2.º del citado artículo, quedó acordado revocar la resolución de la Junta de escrutinio, declarando en su consecuencia concejal electo del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, al D. Sergio Casado.

Interpuesto recurso de alzada por D. Félix Gallego, D. José González del Ron, D. Vicente Herreros, don José y D. Manuel Perez, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Valverde Enrique, declarando la nulidad de la elección por haberse infringido la Real orden de 1.º de Enero último aclaratoria del párrafo 6.º disposición 1.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el primer día de elección se votaron en una sola papeleta á los seis Concejales que corresponden al distrito, habiendo obtenido cada uno de ellos ocho votos, sin que contra este acto se formulara protesta alguna:

Resultando que observado igual procedimiento en la elección de segundo día, se computaron á los seis candidatos inscritos en las papeletas los tres votos que cada uno había obtenido:

Resultando que al verificarse el escrutinio del último día de elección, se reclamó por los electores D. Tomás Fidalgo y D. Santiago Fernandez, la nulidad de la de los dos días anteriores y la de nueve papeletas de este día que contenían seis nombres, á cu-

dos particulares no accedió la mesa mientras no lo consultase:

Resultando que reclamada la nulidad de todo lo actuado, hubo empate en la votación decidiendo el Presidente en uso de las atribuciones que le concede la Real orden de 22 de Julio de 1872, en sentido favorable á la pretensión de los reclamantes; y

Resultando que de este acto, se recurrió á la Comisión provincial:

Vistos los artículos 62, 73, 37, 88, 89, 90 de la ley electoral, el párrafo 9.º disposición 1.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último y la Real orden de 3 de Enero próximo pasado aclaratoria de dicha disposición:

Considerando que no correspondiendo, conforme á la escala del art. 34 de la ley municipal, más que seis Concejales al distrito de Valverde Enrique, las papeletas de votación solo debían contener cuatro nombres, siendo nulos los restantes, con arreglo al art. 73 de la ley citada:

Considerando que siendo obligación de la mesa admitir y consignar en el acta las protestas formuladas por los electores, de manera alguna debió de eludir el cumplimiento de este deber bajo el pretexto de consultar la resolución que debió de adoptar, siendo así que en el Boletín oficial de 22 de Enero se hallaba inserta la Real orden de 3 del mismo mes:

Considerando que hecho el escrutinio del tercer día por el orden de votos obtenidos por cada candidato, y quemadas las papeletas contra lo reclamado por las partes, no es fácil averiguar quiénes de los proclamados como Concejales figuraban en ellas con los cuatro primeros nombres y cuales con los restantes; y

Considerando que la elección hecha con estas condiciones lleva un vicio esencial que la invalida completamente, la Comisión, en uso de las atribuciones que le concede el art. 89 de la ley electoral, y el 2.º, disposición 4.ª, párrafo 4.º de la de 16 de Diciembre, acordó declarar la nulidad de la elección de este distrito, debiendo verificar otras nuevas en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Marzo, teniendo lugar el escrutinio en el día 10, la exposición al público de los nombres de los elegidos del 12 al 15, el escrutinio general el 16, y las reclamaciones á la Comisión desde el 17 al 24.

Examinado el recurso promovido por D. Vicente Labrador y D. José Gavito contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Repenuelos del Páramo declarando la validez de la elección:

Resultando que presentada á la mesa en el último día de elección una reclamación sin fecha ni firma protestando la validez del acto verificado por la falta de distribución de cédulas; habiéndose abierto el local el día 9 antes de las nueve de la mañana, falta de conformidad entre las papeletas sacadas de la urna y el número de votantes, y en haber votado algunos

que no figuraban en el censo, acordó desestimarla por unanimidad, fundándose para ello en haber votado todos los electores, abierto local á la hora, y no ser exacta la diferencia que se indica:

Resultando que producida igual reclamación á la Junta de escrutinio, acordó desestimarla por idénticas razones que la mesa, indicando al mismo tiempo que si bien por la premura del tiempo y falta de cédulas no pudieron repartirse estas á los electores, se advirtió por medio de edictos que estaban facultados para votar todos los inscritos en las listas electorales expuestas á la puerta del local en cumplimiento de la ley, hasta tanto que pudieran repartirse:

Vistos los artículos 17, 37, 50 y 55 de la ley electoral:

Considerando que no pudiendo suspenderse la elección ni diferirse á otros días de los señalados para este acto, y habiendo practicado el Ayuntamiento los medios necesarios para la adquisición de las cédulas, sin que pudiera conseguirse hasta el segundo día de elección, no puede ser esta circunstancia causa de nulidad, cuando á todos los inscritos en las listas definitivas se les admitió á votar:

Considerando que contra la afirmación de los reclamantes respecto á la diferencia entre el número de papeletas y lista de votantes, resulta de las actas la inexactitud de los hechos, por cuya razón debe estarse al resultado de las mismas mientras no se demuestre su falsedad; y

Considerando que no habiendo tomado parte en la elección más que los inscritos en el censo, estaba en el deber la mesa de admitirles sus sufragios, si quiera careciesen de aptitud para ser electores; la Comisión, de conformidad con lo resuelto por la Junta de escrutinio, acordó declarar la validez de las elecciones verificadas en este distrito.

Producida reclamación de alzada por D. Pablo Rueda, vecino de Escobar, contra el acuerdo de la Junta extraordinaria admitiendo la excusa presentada por el Concejal electo D. Mariano Cid Misiego, y considerando que este interesado desempeña el cargo de suplente Fiscal del Juzgado municipal, incompatible desde el momento en que por él se opta con el de individuo de Ayuntamiento, según lo prescribe el núm. 2.º del art. 39 de la ley municipal; se acordó, confirmando lo resuelto por la Junta extraordinaria, desestimar la reclamación de que se trata, advirtiendo el interesado que su condición de brazo no le releva del cargo de Concejal, porque como vecino y elector de cien vecinos, es elegible, con arreglo á los números 4.º y 5.º de la ley de 16 de Diciembre último.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Fernandez Borrego, vecino de San Millán de los Caballeros, contra el acuerdo de la Junta extraordinaria desestimándole la excusa que presentó para que se le eliminara de la lista de los Concejales proclamados, fundándose en que pertenece á la actual Corporación y viene siéndolo desde 1872:

Visto lo dispuesto en la última parte del art. 39 de la ley municipal; y considerando que según la misma pueden excusarse de ser Concejales los que lo hayan sido hasta dos años después de haber cesado en su cargo, en cuyo caso se encuentra el apelante; quedó acordado, revocando lo resuelto por la Junta extraordinaria, admitir la excusa propuesta, debiendo en su consecuencia proclamarse Concejal al que corresponda según la votación, y cuyo nombre se expone al público para las reclamaciones que procedan.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 23 de Febrero de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

GOBIERNO MILITAR
DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los individuos del reclamo extraordinario de 125.000 hombres, que se encuentran convocados en esta provincia y pertenecieron al Batallón Provincial de Salamanca, núm. 25, pueden desde luego y con urgencia presentarse en esta capital, al Capitán del mismo, don Vicente Suarez, calle de San Marcelo, núm. 6, piso principal, y los serán entregados los alcances que en definitivo les corresponden; trayendo consigo el abanico condicional que se les entregó al ser licenciados y debe obrar en poder de cada uno, debiendo presentarse con sin la presentación de dicho documento no se verificará el pago.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los individuos que sirvieron en el referido Batallón, y ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Peñales, lo hagan saber á los individuos que se encuentran en sus suyas.

Leon 8 de Abril de 1877.—P. O. de S. E.: El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Toribio Valverde y Rodriguez.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—En la provincia de Barcelona, se han ocupado sellos falsos de póizas de seguro de los sellos 8.º y 11. de recibos y cuentas del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circulación, habiendo sido además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son, según la opinión de los graduadores de la Fabrica del ramo, las siguientes:

El sello de guerra de 5 céntimos es más pequeño, pequeño de alto y ancho; en la letra que tiene el mismo sello adolece también del defecto de ser más pequeña; la frente del retrato de S. M. es más corta, y carece también de las medias tintas que forman la parte saliente del póizulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que descuenta visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legítimos en que el espacio que media entre el laurel y el cartón del escudo en el lado derecho es mayor ó más ancho en los falsos.

La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pié ó fin del cartón del escudo es infinitamente más grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legítimos en el fondo. Los contornos superiores del cartón tienen los rayos en el falso, al paso que los legítimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11 es diferencia de las legítimas en que es reportada la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres círculos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punto que en la misma tienen las legítimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa más corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ambas figuras á la orla es notablemente más pequeño; en la póliza falsa carece también del remate ó punta en la balanza y en igual sito que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ambas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo y al lado de esta raya un claro. Ambos defectos no los tienen los legítimos; tanto esta póliza como la del sello 11, á ambas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles muy marcadamente en los escudos, y los corteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.º es de distinto tono, siendo bastante más viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero »

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 5 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Apremios.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en el mes de la fecha.

Nombres de los compradores y vecindad.

- D. Santiago Oñilas, de Benamariel.
- Vicente Morán, de Truchas.
- José Antonio Fernandez, de Leon.
- Pedro Minambres, de Villalba.
- Francisco Balbuena, de Vecilla de Valderaduey.
- Patricio Fuentes, de Mansilla de las Matas.
- Eugenio Valdatiso, de Arenillas. (Haleguillos.)
- Juan Azcarate, de Leon.
- Pedro Gonzalez, de Ambasagnas.
- José Rodriguez Radillo, de Valencia.
- Silviero Florez, de Sahagun.
- Mariano Jolis, de Leon.
- Pedro Muñoz, id.
- Elias de Robles, id.
- Lucas Poruña, de Roderos.
- Angel de Prado, de Galleguillos.
- Andrés Vinuela, de Rabanal de Fenar.
- Manuel Martinez, de Grajalajo.
- Julian Diaz, de Robles.
- Agustín Llanazares, de Valdesogo de Abajo.
- Mauricio Vargas, de Castillado.
- Julian Llanas, de Leon.
- Miguel Gubitos y otros, de Villaco.
- Celestino Gonzalez, de Rabanal de Fenar.
- Pedro Muñoz, de Leon.
- Sauro Gonzalez, de Roderos.

- D. Manuel Alvarez, de Valdesogo de Abajo.
- Salvador Perez, párroco de Abelgas.
- Cayetano Quiñones, de Leon.
- Antonio Martinez, de Cillanueva.
- Rafael Valls, de Bombibre.
- Matias Reñones, de Leon.
- Manuel S. Millan y compañeros, de Fontanos.
- Froilán Bujó, de Gordaliza del Pino.
- Leandro Franco, de Sahagun.
- Eusebio Gutierrez y Benito del Rio, de Castromondarra.
- Antonio Alvarez, de Buron.
- José Soto Rios, de Lorenzana.
- Gerónimo Sisona, de La Robla.
- Manuel Alvarez, de Puente del Castro.
- Isidro Soto, de Lorenzana.
- Manuel Diaz, de Campo y Santibañez.
- Enrique Burráz, de San Cibrán de Ardon.
- Marcelino Gilgado, de Madrid.
- Joaquín Juan, de Hoerga de Frailes.
- Gabriel Torreiro, de Leon.
- Pedro Alonso Rollán, de Santiago Millas.
- Antonio Rodriguez, de Cacabelos.
- Antonio Mero, de Carrizo.
- Juan Vallinas, de Villanueva de Valdeza.
- Agustín Alonso, de Molinaseca.
- Cecilio Muñoz, de Santo Tomás de las Ollas.
- Luis Merayo, de Priaransa.
- Domingo Vilalba, de Siero.
- Francisco Hompanero, id.
- Venancio Garcia, de Riosco de Tapia.
- José Prieto, de Soto de la Vega.
- Juan Antonio Alonso, de Manzanal.
- Miguel Martinez, de Piedralva.
- Dionisio Martinez, id.
- Santiago del Palacio, de Rabanal del Camino.
- Francisco Argüello, de Mataluenga.
- Bias Tagarro, de Urdules.
- Mateo Martinez, de Astorga.
- Joaquín Luis, de Tomeros de la Valderia.
- Dario Curiel, de Santo Tomás.
- Antonio Franganillo, de Molinaseca.
- Manuel Ibañez, de Congosto.
- Miguel Fernandez, de Soguillo del Páramo.
- José Garcia, de Leon.
- Ramon de Crespo, de Santa Colomba.
- Máximo Fernandez, de Leon.
- Antonio Gonzalez, id.
- Froilán Sanchez, de Villasariego.
- Angel Fernandez, de Villacjo.
- Manuel Garcia, de Villaverde de Abajo.
- Pedro Garcia, de Riello.
- Pedro Gomez, de Villaciñ.
- Pedro Garcia, de Riñón.
- Manuel Gomez, de Villaciñ.
- Tomás Garcia, de Villayuste.
- Luis Blanco, de Sésimo.
- Matias Argüello, de Grajal de Campos.
- Pedro Esteban, de Villanueva de Jarama.
- Marcelo Rodriguez, de Carrizo.
- Tomás Dominguez, de Arcañoso.
- Venancio Gonzalez, de Valdevimbro.
- José Martinez, de Arganoso.
- Paustino Garcia, de La Baneza.
- Toribio Iglesias, id.
- Froilán Fernandez, de Madrid.
- Juan Prieto, de Rabanal Viejo.
- El mismo y compañeros, id.
- José Garcia, de Manjarín.
- Miguel Perez, de Santiago Millas.
- Eugenio Mayo, de Santa Marina de Rev.
- José Mayo, id.
- Gerónimo Franco, de Mansilla del Páramo.
- Matias Alonso, de Mariava.
- Manuel Ibañez, de Congosto.
- Jacinto Gabadas, de Santa Elena.
- Cayetano Perez, de Castrocalbon.
- Venancio Perez, de Armellada.
- Santos Ordoñez, de Astorga.

- D. Domingo Ramos, id.
- José Alonso, de Valdevejas.
- Antonio Vega Cadorniga, de Puente Domingo Florez.
- Domingo Prieto, de Castroconigo.
- Miguel Alonso, de Sta. Marina del Rey.
- José Robles, de La Vecilla.
- Julian Alvarez, de Villacabriel.
- Matias Casalo, de La Baneza.
- Baltasar Valladares, de Cifuentes.
- María Alonso de Miguol, de Valdevejas.
- Angel Claro, de La Baneza.
- Antonio Fernandez, id.
- José Bardón, de Santa María de la Isla.
- Pablo Bonavides, de Villanueva de Januz.
- Agustín Gonzalez, de Villamontán.
- Dionisio Gonzalez, de Cunto.
- Francisco Riveras, de Cortiguero.
- José Garcia, de Buntillos.
- Nicolás Calvo, de Brazuelo.
- José Calvo, id.
- Eugenio Parlo, id.
- Francisco Calvo Fernandez, id.
- Nicolás Calvo Fernandez, de Madrid.
- Tomás Calvo, de Brazuelo.
- Gregorio Arias, de Villafeliz.
- Alonso Alvarez, de Turcia.
- Francisco Martinez, id.
- Tomás Fernandez, de Leon.
- Manuel Regino, de Toral de los Guzmanes.
- Tomás Suarez, de Ircle.
- Antonio Martinez, de Armellada.
- Manuel Gonzalez, de Espinosa de la Rivera.
- José Prieto, de Murias de Paredes.
- Santiago Rodriguez, de Sagoera.
- Francisco Marcos, de Villanueva de las Manzanas.
- Wenceslao Fernandez, de Toral de los Balos.
- Pedro Lozano, de Castrotierra.
- Pedro Diaz, de San Feliz.
- José Panizo, de Silvan.
- Antonio Sanchez, de Puente Domingo Florez.
- Manuel Castano, de Castroquillame.
- Pedro de Prada, de Santalla.
- Antonio Vega Cadorniga, de Ponferrada.
- Alejandro Rodriguez, de Villaseca.
- Leandro de Prado, de Saholices.
- Domingo Raimunuez, de Yebra.
- Miguel Villegas, de Ponferrada.
- Benigno Gomez, de Losada.
- José Martinez, de Ponferrada.
- Martin Martinez, de Valencia.
- Marcos Cuellas, de Cobrana.
- Andrés Martinez, de Benavides.
- Santiago Arias, de Villarrodrigo de Ordás.
- Juan Antonio Hidalgo, de Riologo.
- Pedro Valcarlos, de Lajejo de Abajo.
- Francisco Alvarez, de Campo y Santibañez.
- Miguel Fernandez, de San Roman.
- Miguel Alvarez, de Riosco de Tapia.
- José Alegre, de San Martín del Camino.
- Manuel Gonzalez, de Espinosa de la Rivera.
- Manuel Gonzalez, de Vega de Perros.
- Nicolás Arias, de id.
- Felipe Gonzalez, de Sales.
- Antonio Carbajo, de Corullón.
- Antonio Quiñones, de Sena.
- Julian Cañon Fernandez, de Santa Marina.
- Pedro Alvarez Carbajo, de Madrid.
- Manuel Menendez, de Leon.
- Saturno Regueral, de Oviedo.
- Hombroño Mateo Alonso, de Valdevimbro.
- Leonardo Alonso, de Molina Ferrera.
- Mateo Gonzalez, de Villafer.
- Benifacio Morán Soto, de Bouzas.
- Felipe Perez, de San Cristóbal.
- Eduardo Turrado, de Castrocalbon.

- D. Francisco Morán y compañeros, de Villalibra.
- Felipe Hidalgo, de Santa Colomba de las Carabias.
- Francisco Sabugo, de Benavides.
- José Garcia Rabanal, de Pobladora. (Ayuntamiento de Lángara).
- Santiago Rodriguez, de Saguera.
- Vicente Marcos, de Vegacorneja.
- Francisco Martinez, de Corporales.
- Andrés Gonzalez, de San Martín del Camino.
- Manuel Suarez, de Villanueva de la Tercia.
- Manuel Alvarez, de Cuevas.
- José Diaz, de Mataluenga.
- José Gonzalez Redondo, de Leon.
- José Martin y compañeros, de Carrizo.
- Benito Alvarez, de Llanas de la Rivera.
- José Garcia, de San Roman.
- Francisco Santos, de Fresno de la Vega.
- Valentín Velaustegui, de Valencia.
- Eusebio Gonzalez, de Getas.
- Valentín Espeso, de Grajal de Campos.
- Fabian Alvarez y otros, de Aralías.
- Gregorio Garcia Reñones, de Astorga.
- Manuel Gonzalez Alonso, de Villanueva de Puentedo.
- Gerónimo San Martín, de Valdehuentas.
- Manuel Melendez, de Leon.
- Julian Llanas, de id.
- Francisco Blanco, de Laguna de Negrillos.
- Pedro Grigosos, de Fresno de la Vega.
- Francisco Iglesias, de Quintanilla de Sullana.
- José Mirantes, de Buhía.
- Eusebio Arias, de Villaviciosa.
- Sebastián Gonzalez, de Villaverde.
- Cipriano Rodriguez Catalla, de Leon.
- Toribio Iglesias, de La Baneza.
- Joaquín Mateos, de Morilla de las Oteros.
- Mateo Fierro, de Saludes de Castroponce.
- Antonio Perez, de Benavides.
- Vicente Alvarez, de Villafeliz.
- Alonso Gonzalez, de La Valdeova.
- Bernardo Gonzalez, de Bañucias.
- Narciso Miquera, de Otero de Escarpizo.
- Domingo Fernandez, de id.
- Raimundo Prieto, de Campo de Lángara.
- José de la Puente, de Astorga.
- Julian Gonzalez, de Masilla de las Matas.
- Benito Melero, de La Cuesta.
- José Miquel, de Santa Colomba de la Vega.
- Francisco del Rio, de Agradas.
- Bataustada Alvarez, de Villasilpiz.
- Pedro Ruyon, de Buslongo.
- Manuel Carro, de Pradarey.
- Santiago Parala, de Matacana.
- Eusebio Gonzalez, de San Esteban de Valdeza.
- Domingo Mayo, de Santa Marina del Rey.
- Gerónimo Perez, de Vega de Espinareda.
- Valentín Golas de Arenillas.
- Santiago Maris, de Oviedo.
- Gerónimo Lopez, de B. mar.
- Toso Diaz, de La Valdeova.
- Pedro Sanchez, de Santa Marina, del Rey.
- Agustín Rocinas, de Corullón.
- Manuel Gonzalez, de Palazuelo de Tajo.
- José Antonio Fernandez, de Leon.
- Lucio Villa, de Mansilla Mayor.
- Lucas Castro, de Santa Colomba de Curduero.
- Pedro Gonzalez Gonzalez, de Castrotierra.

D. Agustín Castro, de Valle de la Valderna.
Gregorio Fernandez, de Lagüelles.
Bernardo Cobos, de Santiago de Torral.
Santiago Turienzo, de Toralino.
Angel Fernandez Melon, de Murias de Parades.
Pedro Fernandez, de Villafrauca.
José Morilla, de La Nora.
Baltasar Garcia, de Sena.
Benito Fernandez, de Villapodambre.
Manuel Garcia Redondo, de Porqueros.
Fernando Rivera, de Camponaraya.
Domingo Alvarez, de Palacios del Sil.
Baltasar Fernandez de Navianos.
Francisco Garcia Merayo, de Folgoso de la Rivera.

Felipe Roman de Valderrey.
Pio de Dios, de Andarayel.
Juan Rodriguez, de Torre de Babia.
Manuel Garcia, de Carbajal de la Legua.
Conrado Garcia, de Hurga de Gordon.

Antonio Gonzalez, de Id.
Urbano Garcia, de Campa Santibanez.
Joaquin Fidalgo, de Villafeliz.
Joaquin Garcia, de Carbajal.
Manuel Fernandez, de Grandoso.
Fernando Gomez, de Almazua.
José Lorenzana, de Leon.
Leonardo A. Bevero, de Id.
Luis Durantes, de Escobar de Campos.

Nicolas Garcia, de Fontlecha.
Agustin Fernandez, de La Bañeza.
Valentin Ugidos, de Villavieja.
Cayetano Fernandez, de Navianos.
Manuel Garcia, de La Bañeza.
Mateo Fernandez, de Cebrones del Rio Miguel.
Gutierrez, de Valencia.
Francisco Carreno, de Villabornnie.
Faustino Garcia, de La Bañeza.
Joaquin Rodrigo, de Valle.
Roman Balbuena, de Palacios de Torio.

José Lopez, de Posadilla.
José Fernandez, de Calanocas.
Antonio Fernandez, de La Bañeza.
Silverio Lopez, de Sahagun.
Francisco Garcia Diaz y Toribio de Castro, de Barridos.
Eugenio Ovalle, de Lueto.
Franco Domingo, de Villomar.
Gervasio Bermejo, de Santas Martias.
Faustino Garcia, de La Bañeza.
Gervasio Perez, de Vega de Espinareda.
Higinio Martinez, de Casares.
Juan Manga, de Palanquinos.
Marcesino Prieto, de Leon.

ADVERTENCIA.

A los señores comprendidos en la anterior lista, se les pasa igualmente, por conducto de los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponden sus respectivos pueblos, las papelitas comunicatorias cuyos talones deben devolver dichas autoridades.

Leon 4 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Riello.

En el sorteo celebrado ante esta corporación municipal para el reemplazo del ejército en la actual quinta, ha correspondido el núm. 2 á Juan de Dios Gonzalez, y el núm. 8 á Urbano Valdés Garcia.

Emplazados sus padres para todos los actos de dicha quinta, por hallarse aque-

llos ausentes, en el acto de la declaración de soldados se les fijó el plazo de veinte días para su presentación en ésta, por haber manifestado que se hallaban en Sevilla á sus inmediaciones: trascurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado, se acordó se anuncie en el *BOLETIN* oficial para que se presenten en esta la víspera del día en que han de ser trasladados á la capital de provincia, pues de otro modo les parará los perjuicios de la ley.

Riello 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Nicolás Cubría.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Fernando Nicolás Gallego, número 7, se lo cita y emplaza por el presente para que se presente en la Casa Consistorial de este municipio, dos días antes de aquel en que se señale para verificar la entrega en Caja.

El Burgo 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Miguezuez.

Debiendo no pasarse los Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Carrrocera.
- Gastromontana.
- La Vega de Amanza.
- Laguna de Neguillos.
- Vegas del Condado.
- Cabanas raras.
- Ardon.
- Castroterra.
- Noceda.
- Polblanca de Pelayo Garcia.
- Vega de Valcarlos.
- Villasbariego.
- Turcia.
- Pralmorey.
- Riello.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ASENCIO.

En los 15 días ó terminos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley orgánica y dentro de los 15 primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin audiencia, y acompañando los documentos que

enumera el art. 3.º del citado reglamento.

También se celebrarán exámenes en los 15 días primeros de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujeción al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 20 días de Abril.

Lo que se ordena del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *BOLETINES* oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid Marzo 31 de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día veinticuatro de Abril próximo vendiero y hora de las doce de su mañana, se vende en pública licitación en la Sala de Audiencia de este Tribunal, una casa á la calle de las Fuentes, señalada con el número veintuno; linda Oriente prado de D. Antonio Reyero. Mediodía casa de Pascuala Machin. Poniente dicha calle de las Fuentes, y Norte prado de herederos de doña Ana Maria Balbuena, retasada en seiscientas ochenta y cuatro pesetas; cuya casa se vende como propia de Josefa Magaz, vecina que fué de esta ciudad, para el pago de las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas en una demanda de injerías.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán acudir en el día y hora señalados á hacer las posturas que tuvieren por conveniente; pues las serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la rebaza.

Dado en Leon á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José Llano.—Por mandado de S. Sra., Martín Lorenzana.

D. Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por el Procurador D. Cándido Gutierrez Matallana, en nombre de Sebastian Cuadrado Sobrino, vecino de Tudra, se ha presentado concurso voluntario cediendo sus bienes en favor de sus acreedores, y en su virtud he acordado con esta fecha entre otras cosas se anuncie y llame por edictos á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten en la Junta general que ha de tener lugar el día once del próximo Abril y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en la Mesa del Marques á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

Anuncios oficiales.

CUARTO DEPÓSITO DE SEMENTALES

Parada provincial.

Queda la expresada parada de caballos cementados del Estado establecida para el servicio público todos los días á las diez de la mañana en el edificio de San Marcos de esta ciudad.

Leon 8 de Abril de 1877.—El Teniente Comisionado, Pedro Castilla.

Parte no oficial.

CATÁLOGO

DE LOS EXPOSITORES QUE CONCURRIERON Á LA REGIONAL LEONESA.

Se halla de venta en el comercio de los Sres. Rodriguez y Eced, cuatro cantones núm. 9 y en la imprenta de esta Bolería, calle de la Plegaria, (vulgarmente puesto de los Huevos) á 4 reales ejemplar.

Los pedidos de fuera de esta capital se dirigirán, acompañados de su importe, al Secretario de la Junta Sr. D. Juan Puyol y Marín, quien los servirá á vuelta de correo.

ARRENDOS.

Se hace de un molino harinero nuevo con piedras francesas y limpia, con casa contigua, á la vez una huerta de dos fanegas y un prado de cinco fanegas, regadío, todo ello á tres cuartos de legua de esta capital. Quien desee arrendarlo véase con D. Agustín Bustamante, calce del Pozo, n.º 15.

Se arriendan los puertos del Excmo. Sr. Marques de Camposagrado, situos en el Ayuntamiento de Carrrocera, partido y provincia de Leon, y en los cuales se pueden veranear mil seiscientas cabezas de ganado lanar: las personas que quieran interesarse en su arriendo, pueden verse con D. Manuel Calvo Diaz, su mayordomo, y vecino de Carrrocera.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

LÁMINAS DEL EMPRESTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Se compran por D. Luis Gordia y Sala, Plaza de Bateros, número 2, Leon.